



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

Medellín, quince de diciembre de dos mil veinte

Radicado: 05001-40-03-024-2018-00275-00

Decisión: No accede y remite a actuación anterior

Estado electrónico: 147 del 16 diciembre de 2020.

En atención al memorial que antecede, el Despacho no accede a lo solicitado, esto es, que se expidan el oficio de levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° **001-991239** y **001-391490**, toda vez que por auto del 02 de septiembre de la presente anualidad se le había informado al pretendiente que las medidas decretadas fueron dejadas a disposición del **Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, en virtud del embargo de remanentes que cursa en el proceso identificado con radicado N° **05001 40 03 020 2018 00807**.

Por lo anterior, el día 29 de septiembre hogaño, **el Despacho conforme a las prerrogativas del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, procedió con su diligenciamiento**, como se puede observar en el archivo pdf 08 del cuaderno principal, en consecuencia, se remite a la parte actora a la constancia emitida por el correo electrónico del Despacho mencionada.

En ese contexto, es el Juzgado Veinte Civil Municipal quien debe expedir las comunicaciones correspondientes, teniendo cuidado de indicarla a la entidad destinataria de la información que la medida fue decretada por este Despacho, pero que en razón al embargo de remanentes fue dejada a disposición de ellos.

Téngase en cuenta que según sistema de gestión, el proceso surtido en el Despacho referenciado al parecer terminó con posterioridad al aquí cursado y son ellos quienes deben tomar las decisiones que sobre las medidas cautelares dejadas a su disposición corresponda.

4

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f40b7114cc3e3632171ee10fcfea03354f35e2e47c8c60e31ad1865f69a8c6c8

Documento generado en 15/12/2020 11:16:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>